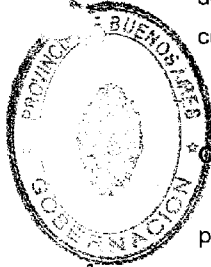


Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 17 ABR 2009



VISTO el expediente N° 2300-3697/09 por el cual se propicia aprobar el texto del Convenio de Colaboración a celebrar entre el Ministerio de Economía, Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a fin de facilitar la implementación de una línea de préstamos destinada a proveedores y contratistas del Estado Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo del Estado Provincial promover las actividades productivas provinciales, favorecer el sostenimiento económico de las mismas e incentivar el consumo interno;

Que, en ese contexto, es conveniente generar las condiciones para que los proveedores y contratistas del Estado puedan preservar su capital de trabajo y no entorpecer la evolución de sus actividades;

Que no obstante ello el procedimiento administrativo para la cancelación de los créditos de la Administración con proveedores y contratistas, necesariamente conlleva el cumplimiento de plazos y etapas ineludibles;

Que, en consecuencia, se estima oportuno implementar una operatoria para que los proveedores y contratistas del Estado Provincial puedan acceder al crédito mediante la suscripción de un Certificado de Liquidación Provisoria en relación a sus acreencias;

Que a tal efecto se ha consensado con el Banco de la Provincia de Buenos Aires un texto de Convenio que suscribirán, en representación de la Provincia, el Ministro de Economía y el Tesorero General de la Provincia con la citada entidad financiera;

Que, en su carácter de órgano rector del Subsistema de Tesorería establecido por la Ley N° 13767, Tesorería General de la Provincia confeccionará y otorgará los certificados citados, los registrará y dictará las normas pertinentes;

M

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que ha intervenido Tesorería General de la Provincia;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General
de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas
por el artículo 144, proemio, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Autorizar a Tesorería General de la Provincia a otorgar, a los efectos de ser ofrecidos como garantía en operatorias de préstamo a formalizar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sobre los créditos corrientes con el Estado Provincial de los cuales son titulares sus proveedores y contratistas, Certificados de Liquidación Provisoria, conforme el modelo que como Anexo 1 forma parte integrante del presente decreto.

Los referidos Certificados de Liquidación Provisoria tendrán una vigencia de hasta ciento ochenta (180) días desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de vencimiento del pago de la obligación correspondiente. Las obligaciones comprendidas en esta operatoria, durante dicho plazo de vigencia no devengarán interés alguno a favor de sus titulares, en tanto permitan su acceso a la operatoria establecida en el primer párrafo del presente artículo.

La suscripción del Certificado de Liquidación Provisoria implica la adhesión a la operatoria establecida en el presente decreto.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el texto del Convenio de Colaboración a celebrar entre el Ministerio de Economía, la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de implementar la operatoria establecida en el artículo precedente que como Anexo 2 forma parte integrante del presente Decreto.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
M

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 3º. Autorizar al Ministro de Economía y al Tesorero General de la Provincia, en representación del Estado Provincial, a suscribir el Convenio con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme al texto aprobado por el artículo precedente.



ARTÍCULO 4º. Tesorería General de la Provincia confeccionará y otorgará los Certificados de Liquidación Provisoria a ser suscriptos por los proveedores o contratistas de los libramientos de pago a su favor, y otorgará los confeccionados por las Direcciones Generales de Administración, o quien haga sus veces, correspondiente a los libramientos de pago a cargo de las Tesorerías de las Jurisdicciones de la Administración Central y Organismos Descentralizados.


ARTÍCULO 5º. Tesorería General de la Provincia llevará un Registro Informativo de Certificados de Liquidación Provisoria que permita un flujo ágil de datos con el Banco de la Provincia de Buenos Aires para el otorgamiento de los préstamos y dictará las normas pertinentes a fin de implementar y/o adaptar la operatoria aprobada en el marco del presente decreto.

ARTÍCULO 6º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Economía.

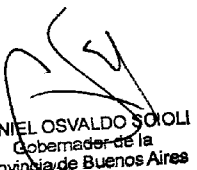
ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

X

M/ DECRETO N° 496


Dr. RAFAEL PERELMITER
MINISTRO DE ECONOMIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES


Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires